



TEMA (muestra)

Los contratos del sector público. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del sector público. Contratos administrativos y contratos privados. Contratos menores. Contratos sujetos a regulación armonizada.



Tema. Los contratos del sector público. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del sector público. Contratos administrativos y contratos privados. Contratos menores. Contratos sujetos a regulación armonizada.

I. Los contratos del sector público. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las Administraciones públicas, **además de actuar de manera unilateral para conseguir la defensa de los intereses generales**, por ejemplo, cuando expropia, sanciona, autoriza, etc., emplea otras formas de actuación, como puede ser la **colaboración con otros entes, ya sean particulares o empresas**, por ejemplo, cuando necesita llevar a cabo algunas actividades materiales, como construir un puente, una carretera, etc. Las razones por las que la Administración busca el acuerdo con los particulares o empresas obedece a que la Administración no pretende desarrollar por sí misma la totalidad de las actividades industriales y mercantiles, y no suele tener normalmente la organización necesaria para realizar todo tipo de actividades, como podría ser el ejemplo anterior de construir un puente.

Esta colaboración se materializa en forma de contratos. No obstante, la Administración normalmente no está en igualdad de condiciones con los particulares, por la posición de desequilibrio que, por naturaleza, podríamos decir, ocupa. Es por ello que los contratos del sector público, es decir, **aquellos donde una de sus partes es la Administración Pública, tienen una regulación particular.**

Éste es el ámbito propio de la contratación, que determina que el particular o las empresas puedan acceder voluntariamente a contratar con la **Administración y ésta no puede imponer unilateralmente su deseo de contratar con una persona determinada.** Ahí está el momento de libertad del particular o de la empresa frente a la Administración; momento que no existe en la actividad unilateral de la

Administración, puesto que no sería lógico que buscara el consenso del particular para expropiarle o para sancionarle.

Cuando contrata las cosas suceden de forma diferente. No obstante, **la libertad de las empresas y particulares que contratan con las Administración se encuentra fuertemente limitada**. Estos no pueden negociar libremente el contenido de lo que se contrata ya que eso viene definido prácticamente, en todo o en su mayor parte, por la propia Administración. Por tanto, los contratos son, en buena parte, **contratos de adhesión con poco margen para el acuerdo de voluntades en la definición de lo que se quiere**, aunque algún margen hay a la hora de presentar sus ofertas los licitadores (empresas o particulares que acuden a la convocatoria de un contrato). Todo ello no quita que podamos hablar del contrato como algo diferente al ejercicio unilateral de potestades públicas.

En la actualidad, la normativa reguladora en España de los Contratos del Sector Público es la **ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector público**, que traspuso varias Directivas Europeas, como se explicará a continuación, y sustituyó al anterior Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) (Que había traspuesto el modelo dualista europeo del año 2004 regido por dos Directivas, una para los contratos clásicos del sector público – obras, servicios y suministros), la Directiva 2004/18/CE, y la otra para los contratos denominados de sectores especiales, como el agua, energía, transportes y servicios postales, la Directiva 2004/17/CE).

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, publicada en el BOE el 9 de noviembre, ha supuesto una profunda reforma en el sector de la contratación administrativa. En la actualidad, nos encontramos ante un panorama legislativo denominado **“Estrategia Europa 2020”**, donde la contratación pública se coloca como un papel clave para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador que garantice también un uso más razonable de los fondos públicos. En 2004 la UE dicta dos Directivas en materia de contratos del sector público, como se ha expuesto en el apartado anterior, pero en la nueva estrategia incorpora una tercera, relativa a la

adjudicación de contratos de concesión, una novedad importante en nuestro sistema. Recapitulando:

En este sentido aparecen 3 directivas comunitarias:

- **Directiva 2014/23/UE**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la **adjudicación de contratos de concesión** (en adelante, Directiva 2014/23/UE).

(...)

(MUESTRA)



Este material ha sido elaborado por el personal docente de la TUS TEMAS DE OPOSICIONES, Marca registrada propiedad de EFICIENCIA Y OPOSICIÓN S.L, con CIF B44859049. No se permite la reproducción total ni parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión de cualquier forma o cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, registro u otros métodos sin el permiso previo y por escrito de los titulares del copyright. Reservados todos los derechos, incluidos el derecho de venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma de cesión del uso de este ejemplar.

Recomendamos complementar este libro con las formaciones ofrecidas por nuestra marca hermana, *"Eficiencia y Oposición"*. Conoce más sobre nuevas formaciones en www.eficienciayoposicion.com.

Puedes ver toda la información sobre cómo trabajamos, otros materiales o test disponibles en nuestra web www.tustemasdeoposiciones.com

Puedes contactar con nosotros a través de nuestra página web con el email info@tustemasdeoposiciones.com

Visita nuestras redes sociales

Facebook *Tus temas de oposiciones – Eficiencia y Oposición*
Instagram *Temas_Oposiciones – Eficiencia_oposición*

